

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL**

Magistrado **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**
Proceso: Ordinario
Radicación No. 25269-31-03-002-2019-00110-01
Demandante: **MARTHA ESPERANZA SILVA GONZÁLEZ**
Demandado: **INVERSIONES CASTILLA HERNÁNDEZ Y CIA. S.A.**

Bogotá D.C dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA

I. ANTECEDENTES.

Mediante memorial allegado a esta Corporación, solicita el apoderado de la parte actora (Adeodato Jaime Murillo), actuando en representación de *MARTHA ESPERANZA GONZALEZ*, lo siguiente

“Que la señora apoderada de la parte demandada recurso de casación (sic), cuando a todas luces por cuantía el proceso no es susceptible de recurso lo cual se puede verificar en el cálculo actuarial que se adjunta.

Es la costumbre de la pasiva, para dilatar la ejecución de las obligaciones, mientras realizan actuaciones tendientes a insolventarse tal como está demostrado, toda vez que el único bien inmueble de la sociedad y que es garantía de las obligaciones fue vendido a los hijos de uno de los accionistas, en donde, el valor comercial del inmueble es de mas de 12.000 millones de pesos lo enajenan por \$4.226.208.0000, tal como consta en el certificado de tradición que se adjuntan, y cuyo trámite se hizo mediante escritura pública No. 709 del 23 de julio de 2020 de la Notaria 77 de Bogotá.

Con fundamento en lo anterior, solicito muy respetuosamente a los señores Magistrados, decretar la medida cautelar y enviar el proceso al Juzgado de origen con el fin de iniciar las acciones necesarias de carácter legal, con el fin de que el inmueble vuelva a la sociedad y no permitir que se vuelvan nugatorias las pretensiones de la demanda”.

II. CONSIDERACIONES

Advierte la Sala que para que se fije medida cautelar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 85A del CPL y de la SS dicha medida cautelar, solo la puede ordenar el juez del conocimiento, toda vez que la decisión final es objeto de recurso de apelación en el efecto devolutivo y en el evento de dictarla el Tribunal se quebrantaría el principio de la doble instancia por no tener oportunidad la parte de recurrir dicha decisión, por lo que se ordena que por secretaría se envíe copia de lo actuado (demanda, contestación y petición

con sus anexos), y se ordena al inferior que resuelva lo pertinente.

Respecto a lo indicado sobre el recurso de casación, se advierte que en su momento se resolverá la solicitud pertinente.

En mérito de lo expuesto, el H. Tribunal Superior de Cundinamarca,

RESUELVE

1. Respecto a lo indicado sobre el recurso de casación, se advierte que en su momento se resolverá la solicitud pertinente.
2. **ORDENAR** que por secretaría se envíe copia de lo actuado (demanda, contestación y petición con sus anexos), ordenando al inferior que resuelva lo aquí solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA
Magistrado

(No firma la presente acta por encontrarse de permiso legal)

MARTHA RUTH OSPINA GAITAN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
SECRETARIA